JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., Cuatro (04) de Agosto del dos mil veinte (2020).

El anexo allegado por la parte demandada en el asunto de la referencia (permiso salida del país suscrito por el señor JUAN DAVID EMANUELS ULLOA y autenticado ante la Notaría Ochenta del Círculo de Bogotá) agréguese al expediente para que obre de conformidad.

Procede el despacho a resolver lo que corresponda frente al proceso de Permiso de Salida del País de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La señora **SONIA ELIZABETH GOMEZ LOPEZ,** por conducto de apoderada judicial presentó demanda de Permiso de Salida del País contra el señor **JUAN DAVID EMANUELS ULLOA** y a favor de las menores de edad EMILY SOPHIA EMANUELS GOMEZ y SARAH MEI LYN**,** con la finalidad de que las menores de edad se reintegraran a la cuidad de Australia, que ha sido su lugar de residencia.

El demandado fue vinculado al proceso personalmente quien no contestó la demanda, **pero allegó a través del correo electrónico del juzgado el Permiso de Salida del País que otorgó a las menores de edad con su respectiva presentación personal de la Notaría Ochenta (80) del Circuito de Bogotá el día dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020) y manifiesta además que las niñas ya se encuentran en Australia.**

Por ende, habiéndose extinguido el objeto del presente proceso de Permiso de Salida del País, como se desprende **del Permiso de Salida del País otorgado por el demandado a las menores de edad con su respectiva presentación personal ante la Notaría Ochenta (80) del Circuito de Bogotá el día dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)**, por sustracción de materia, pues no hay nada que resolver, es del caso proceder a su terminación.

En consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Decretar la terminación del proceso de PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS presentado por la señora **SONIA ELIZABETH GOMEZ LOPEZ** en contra del señor **JUAN DAVID EMANUELS ULLOA,** por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

Segundo: A costa de las partes expídase copia auténtica de esta providencia para los fines que estimen pertinentes.

Tercero: Ordenar el archivo de las diligencias, previas las denotaciones del caso.

NOTIFIQUESE

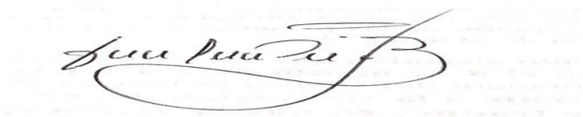

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHÓRQUEZ

JUEZ

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°_____

De hoy _____

La Secretaria:

DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP